



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.303 R

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/95)

**RECOMENDACIONES APLICABLES
EN EL PLANO REGIONAL**

**NORMAS DE TARIFICACIÓN A APLICAR
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES**

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS
DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS
DE PERCEPCIÓN QUE DEBERÁN APLICAR
LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA
MEDITERRÁNEA POR LA PUESTA A
DISPOSICIÓN OCASIONAL DE CIRCUITOS
DESTINADOS A LA REALIZACIÓN
DE TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS
Y DE TELEVISIÓN**

Recomendación UIT-T D.303 R

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.303 R ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>	
1	Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse por la puesta a disposición de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea.....	1
1.1	Consideraciones generales.....	1
1.2	Cálculo de las distancias (parte «línea»).....	1
1.3	Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional	2
2	Fijación de las tasas de percepción correspondientes a la puesta a disposición de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	4
3	Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse a la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea.....	5
4	Disposiciones particulares para la determinación de tasas de las transmisiones de televisión por satélite	5
Anexo A	– Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión.....	6
Anexo B	– Ejemplos de tasación de circuitos puestos a disposición para transmisiones ocasionales radiofónicas y de televisión	7
B.1	Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas	7
B.2	Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión.....	11

INTRODUCCIÓN

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión, se recomienda que tenga en cuenta:

- los principios de tasación enunciados en la Recomendación D.180;
- para determinar las partes alícuotas de distribución, las disposiciones de la cláusula 1 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la cláusula 2.

Las tasas normalizadas mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG). De conformidad con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales un franco oro equivale a 3,061 DEG.

En las Recomendaciones D.180 y D.000 se explican ciertos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación.

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN QUE DEBERÁN APLICAR LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN OCASIONAL DE CIRCUITOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN^{1), 2)}

(revisada en 1995)

1 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse por la puesta a disposición de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

1.1 Consideraciones generales

1.1.1 La parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal y de tránsito se basa en la consideración de varios elementos, que son objeto de normas de tarificación distintas, a saber:

- la preparación y la explotación de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas o de televisión;
- los equipos terminales de cada país terminal, o los equipos de interconexión de los países de tránsito, cuya remuneración es función de la duración;
- la parte «línea internacional», que comprende los distintos sistemas de transmisión utilizados y cuya remuneración es función de la distancia y de la duración.

1.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica;
- un radioenlace de ondas decamétricas; o
- un enlace por satélite (véase también la cláusula 4).

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución que depende de la longitud del circuito internacional y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

1.2 Cálculo de las distancias (parte «línea»)

1.2.1 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a un país por la utilización de los circuitos internacionales, la distancia que habrá de tomarse en consideración es la siguiente:

En un país terminal

- La distancia a vuelo de pájaro entre el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera y el centro radiofónico internacional (ISPC, *international sound-programme centre*)³⁾.

En un país de tránsito

- La distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera del país.

Son aplicables, además, las disposiciones especiales de la Recomendación D.300 R relativas al cálculo de las distancias para los circuitos telefónicos. Se trata principalmente de las disposiciones referentes a los casos particulares, a la posibilidad de ponderación de las distancias y al redondeo de las distancias.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

²⁾ Las tasas normalizadas de la presente Recomendación fueron aprobadas en 1984.

³⁾ En ciertos países, se mide hasta el estudio radiofónico y no hasta el ISPC.

1.2.2 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal o de tránsito, la distancia tasable se basa en la longitud real de los circuitos internacionales, redondeada al múltiplo de 10 km superior.

Para un país terminal A y un país fronterizo B, la distancia se mide desde el centro internacional de televisión (ITPC, *international television-programme centre*)⁴⁾ del país A hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B, situadas a uno y otro lado de la frontera.

Para un país de tránsito B, situado entre dos países A y C, la longitud real del circuito internacional se mide desde el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B situadas a uno y otro lado de la frontera hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países B y C situadas a uno y otro lado de la frontera.

1.3 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional

Para la remuneración de los medios puestos a disposición por las Administraciones se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico. Sin embargo, cuando los circuitos radiofónicos atraviesan directamente un país de tránsito, la remuneración del país de tránsito se hace normalmente según el método de remuneración a tanto alzado.

1.3.1 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

- 1) *Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos monofónicos (circuito de 15 kHz, 10 kHz o de banda estrecha) o estereofónicos (por puesta a disposición)*

	DEG
– en un país terminal	29,4
– en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país)	29,4

- 2) *Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto de puesta a disposición de*

	DEG
– un circuito de 10 ó 15 kHz	0,653
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica ^{a)}
– un par estereofónico	1,31
^{a)} Los elementos de tasación mencionados en los apartados 2), 3) y 4) se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.	

- 3) *Tasa por el equipo de interconexión en un país de tránsito, por minuto de puesta a disposición de*^{b)}

	DEG
– un circuito de 10 ó 15 kHz	1,05
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica ^{a)}
– un par estereofónico	2,10
^{a)} Los elementos de tasación mencionados en los apartados 2), 3) y 4) se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.	
^{b)} En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.	

⁴⁾ En ciertos países, la distancia se mide hasta el estudio de televisión y no hasta el ITPC.

4) *Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto, por la puesta a disposición de*

	DEG
– un circuito de 10 ó 15 kHz	0,131
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica ^{a)}
– un par estereofónico	0,327
a) Los elementos de tasación mencionados en los apartados 2), 3) y 4) se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.	

5) *Sobretasa fija por la puesta a disposición del circuito que debe sumarse a la tarifa telefónica en vigor en la relación considerada por la prolongación a través del ISPC (o del ITPC) de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) utilizado como circuito radiofónico o como circuito de comentarios*

	DEG
– en un país terminal	9,8
– en un país de tránsito con punto de interconexión	9,8

Cuando el circuito telefónico se utiliza como circuito radiofónico (de banda estrecha) se percibe esta sobretasa fija además de la tasa fija indicada en el anterior apartado 1).

6) *Gastos especiales eventuales por la puesta a disposición del circuito para el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación nacional*

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

Todos los valores mencionados en 1.3.1 se recogen en el cuadro que figura en el Anexo A.

En el Anexo B se dan ejemplos de tasación por la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas.

NOTAS

1 La puesta a disposición de circuitos para la realización de las transmisiones radiofónicas tiene una duración tasable mínima de tres minutos.

2 Cuando se proporciona un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija por puesta a disposición del circuito citada en el apartado 5) de 1.3.1 es de 19,60 DEG, cualquiera que sea la utilización de este circuito.

3 La utilización de un circuito radiofónico establecido con una subportadora de un canal destinado a una transmisión de televisión está sujeta a las mismas tasas que un circuito radiofónico de 10 ó 15 kHz.

4 Cuando se utiliza el procedimiento *sonido en sincronismo* (SIS, *sound-in synchronization*), no se agrega ningún importe suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos especiales realizados por una Administración es una cuestión de índole nacional y debe liquidarse entre dicha Administración y el organismo de radiodifusión de su país.

1.3.2 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

	DEG
1) Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos de televisión (por puesta a disposición):	
– en un país terminal	49,0
– en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país)	49,0
2) Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto de puesta a disposición	3,27
3) Tasa por el equipo de interconexión y la explotación en un país de tránsito, por minuto de puesta a disposición ^{a)}	5,55
4) Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de puesta a disposición	4,90
5) Gastos especiales eventuales de transmisión por la puesta a disposición de circuitos de prolongación nacional más allá del CIT y gastos de establecimiento y de supresión de circuitos temporales de prolongación	
Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país. La tasa aplicable a un circuito de control obtenido por prolongación de un circuito telefónico a través del CIT se indica en el apartado 5) de 1.3.1.	
a) En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.	

Todos los valores mencionados en 1.3.2 se recogen en el cuadro que figura en el anexo A.

En el Anexo B se dan ejemplos de tasación por la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones de televisión.

NOTAS

1 La puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones de televisión tienen una duración tasable mínima de tres minutos.

2 Cuando una Administración pone a disposición un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o un convertidor de normas (por ejemplo, de 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC), puede aplicar una tasa suplementaria por minuto. La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración propietaria de un transcodificador o un convertidor.

3 Cuando en un circuito de televisión se utiliza el procedimiento sonido en sincronismo (SIS), se aplican las condiciones indicadas en la Nota 4 de 1.3.1.

4 Cuando en el curso de la utilización de un circuito de televisión, se emplea simultáneamente la línea 16/329 para transmitir datos relacionados directamente con la supervisión, el telemando o el control de la transmisión del programa, no se aplica ninguna tasa por la utilización de dicha línea.

1.3.3 Tasa de anulación

Para las anulaciones y las modificaciones de peticiones previstas en 4.3/D.180 y 4.4/D.180, se recomienda aplicar las tasas siguientes:

- La mitad de la tasa fija de preparación y de explotación de los circuitos indicada en los apartados 1) de 1.3.1 y 1) de 1.3.2, respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en un periodo comprendido entre menos de 24 horas y más de dos horas antes de la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de dichos circuitos.
- La totalidad de la tasa fija de preparación y de explotación de los circuitos indicada en los apartados 1) de 1.3.1 y 1) de 1.3.2, respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en las dos horas que preceden a la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de dichos circuitos.

2 Fijación de las tasas de percepción correspondientes a la puesta a disposición de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG;
- c) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- d) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

3 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse a la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Las tasas aplicables a los circuitos utilizados para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea, salvo los circuitos de banda estrecha, se obtienen normalmente por adición de las tasas correspondientes a las secciones intercontinental y europea. La tasa relativa a cada sección se calcula según las reglas de tarificación vigentes en cada uno de los regímenes de que se trate.

3.2 La puesta a disposición de circuitos de banda estrecha para la realización de transmisiones radiofónicas intercontinentales está sujeta a las mismas reglas de tasación que se aplican a la puesta a disposición de esos circuitos para la realización de transmisiones continentales europeas, a saber, aplicación:

- a) de la tasa fija de preparación y explotación,
- b) de la sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha,
- c) de la tasa telefónica ordinaria,
- d) si ha lugar, de la tasa de anulación indicada en 1.3.3.

4 Disposiciones particulares para la determinación de tasas de las transmisiones de televisión por satélite

Además de lo dispuesto en 5.2/D.180, las Administraciones deberán tener presente los siguientes puntos al calcular sus tasas:

El estudio emprendido por el Grupo TEUREM en el periodo de estudios 1981-1984 del precio de coste de la provisión de servicios terrestres dentro de la región y el estudio realizado durante el periodo de estudios 1985-1988 del empleo de una estación terrena para servicios ocasionales de televisión por satélite mostró que los costes eran superiores a las tasas generalmente aplicadas.

Se reconoció que sería necesario un aumento importante de las tarifas para que el servicio se pudiera prestar a un nivel económico rentable. No obstante, en las actuales circunstancias no es recomendable aumentar estas tasas.

Para los servicios por satélite, el estudio demostró que el coste por minuto de utilización de las facilidades de estación terrena era del orden de 30 DEG, frente a unas tasas medias por minuto situadas entre 33 y 42 DEG (calculada, para una duración media de 31 minutos sobre la base de tarifas de 526/19,60 DEG y 751/26 DEG). Sin embargo, estas últimas tasas no sólo consideran la utilización de la estación terrena sino que incluyen el segmento espacial y el circuito terrestre desde la estación terrena al ITPC y al ISPC (cabeza de línea). En 1986 por el segmento espacial se percibía una tasa de 8 dólares por minuto [unos 6,75 DEG⁵⁾] y la tasa del circuito terrestre sobre la base de una distancia media de 400 km sería de 24 DEG al nivel recomendado en 1985.

Para las transmisiones con destinos múltiples, la tasa por país de recepción por la parte descendente del circuito de televisión internacional por satélite debería ser igual que para un servicio con destino único.

En cuanto a la anulación, se recomienda que en las tasas percibidas por las Administraciones tengan también en cuenta las tasas del segmento espacial que se puedan percibir y cualesquiera otras condiciones aplicables.

Si se proporcionan circuitos radiofónicos adicionales, se tasarán sobre la misma base que los circuitos separados para la transmisión radiofónica intercontinental.

⁵⁾ Sobre la base de 1 DEG = 1,20 \$.

Anexo A

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

	Circuito radiofónico						Circuito de televisión
	De banda estrecha (circuito de tipo telefónico)		De banda ancha (10 kHz aproximadamente)	Establecido con subportadora de canal de televisión	De banda muy ancha (15 kHz aproximadamente)	Par estereofónico	
	Terminado a dos hilos	Terminado a cuatro hilos					
	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG	
1) Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos por puesta a disposición de circuito y por país con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito)	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	49
2) Tasa por minuto de puesta a disposición de circuitos y por país terminal			0,653	0,653	0,653	1,31	3,27
3) Tasa por minuto de puesta a disposición de circuitos y por punto de interconexión en un país de tránsito ^{b)}	Tasa telefónica ^{a)}	Tasa telefónica ^{a)}	1,05	1,05	1,05	2,10	5,55
4) Tasa por 100 km de circuito y por minuto de puesta a disposición de circuito			0,131	0,131	0,131	0,327	4,90
5) Sobretasa fija por la puesta a disposición de circuitos y por país terminal y de tránsito con punto de interconexión, por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) ^{c)}	9,8	19,60					
<p>a) Las tasas indicadas en 2), 3) y 4) corresponden al servicio telefónico independientemente del modo de explotación en vigor.</p> <p>b) En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.</p> <p>c) Esta sobretasa fija debe percibirse además de la indicada en 1).</p>							

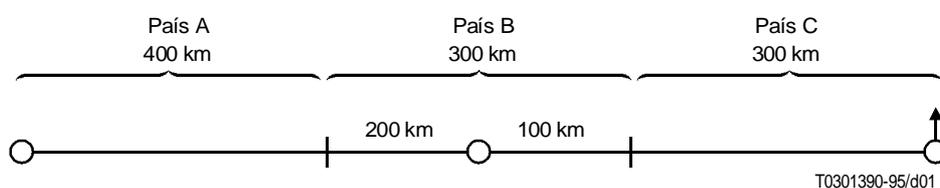
Anexo B

Ejemplos de tasación de circuitos puestos a disposición para transmisiones ocasionales radiofónicas y de televisión

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

B.1 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas

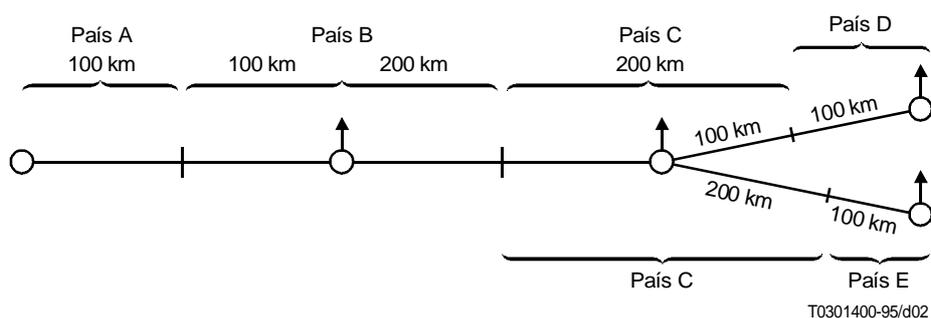
Ejemplo 1 – Puesta a disposición de circuitos radiofónicos: 20 minutos



País B: país con punto de interconexión

Partes alcuotas de distribución	DEG	
	País A	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 4 \times 20$
País B	29,4 $1,05 \times 20$ $0,131 \times 3 \times 20$	58,26
País C	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 3 \times 20$	50,32
Tasa de distribución		161,52

Ejemplo 2 – Puesta a disposición de circuitos radiofónicos: 20 minutos



Con difusión en los países B y C

Partes alícuotas de distribución	DEG	
País A	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$	45,08
País B	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$ 29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 2 \times 20$	92,78
País C	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 2 \times 20$ 29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$ 29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 2 \times 20$	140,48
País D	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$	45,08
País E	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$	45,08
Tasa de distribución		368,50

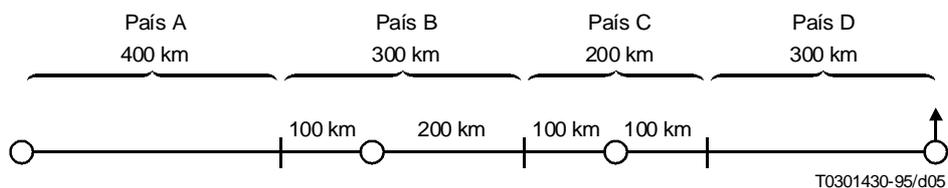
Ejemplo 3 – Puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (ruta directa) para la realización de una transmisión radiofónica intercontinental: 20 minutos



Partes alícuotas de distribución ^{a)}	DEG	
<i>País A</i>		
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40	
– Sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha ^{c)}	9,80	65,33
– Tasa por minuto ($20 \times 1,31$ DEG) ^{d)}	26,13	
<i>País B</i>		
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40	
– Sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha ^{c)}	9,80	65,33
– Tasa por minuto ($20 \times 1,31$ DEG) ^{d)}	26,13	
Tasa de distribución		130,66
<p>a) En los ejemplos 3 y 4 se admite que los países no europeos apliquen las mismas normas de tarificación que los países de la región TEUREM.</p> <p>b) Esta tasa no se percibe si el circuito de banda estrecha sólo sirve para la coordinación o el control de una transmisión radiofónica o de televisión.</p> <p>c) Cuando el circuito de banda estrecha se proporciona con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija es de 19,60 DEG, sea cual fuere la utilización del circuito.</p> <p>d) La tasa telefónica ordinaria utilizada en los ejemplos 3 y 4 es de 2,62 DEG.</p>		

B.2 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión

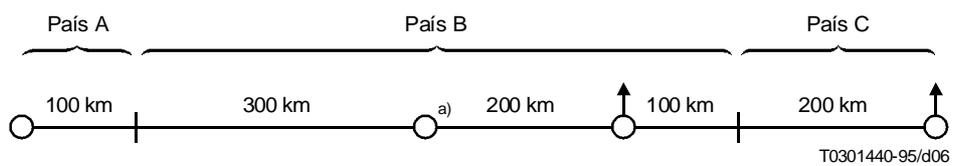
Ejemplo 1 – Puesta a disposición de circuitos de televisión: 30 minutos



B y C: países con puntos de interconexión

Partes alcuotas de distribución	DEG	
País A	49 $3,27 \times 30$ $4,90 \times 4 \times 30$	735,10
País B	49 $5,55 \times 30$ $4,90 \times 3 \times 30$	656,50
País C	49 $5,55 \times 30$ $4,90 \times 2 \times 30$	509,50
País D	49 $3,27 \times 30$ $4,90 \times 3 \times 30$	588,10
Tasa de distribución		2489,20

Ejemplo 2 – Puesta a disposición de circuitos de televisión: 50 minutos



País B: país con punto de interconexión y punto de difusión

a) La tasación por este punto sólo se admite si en el mismo se deriva un circuito. En tal caso, se percibirá la tasa terminal por el circuito derivado.

Partes alícuotas de distribución	DEG	
País A	49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 1 \times 50$	457,50
País B	49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 5 \times 50$ 49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 1 \times 50$	1895
País C	49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 2 \times 50$	702,50
Tasa de distribución		3055